

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

- 5 OCT. 2020

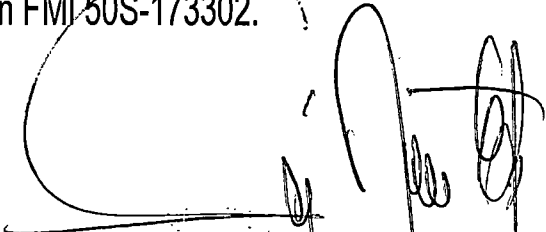
EXPEDIENTE No. 110013103007 - 1982 - 00933 - 00

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que el mismo ha permanecido inactivo a causa de la parte actora quien no ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el desarrollo del proceso, actualizar el avalúo del bien cautelado, ejercer actividad idónea para realizar el remate de los bienes cautelados, ni tampoco se dio cumplimiento al requerimiento de que trata el auto de fecha 16 de septiembre de 2019, como quiera que se dan los presupuestos contemplados en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

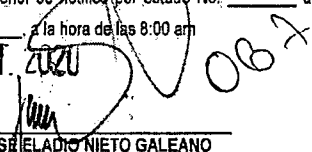
1. Decretar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, por las razones atrás señaladas.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar practicada. Oficiése a quien corresponda. De existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Lo anterior sin perjuicio de dejar el bien desembargado a disposición de la Fiscalía General de la Nación en caso de que dicha autoridad lo requiera o persista la cautela decretada por dicha autoridad.
3. Sin condena en costas para ninguna de las partes por no aparecer causadas.
4. No se condena en perjuicios a la parte demandante por no aparecer causados, pues la medida cautelar practicada se debió en razón de la naturaleza de la acción hipotecaria y ninguna de las partes dio trámite al proceso.
5. Desglósense los documentos allegados base de la presente acción a favor de la parte actora, previo el pago de los emolumentos correspondientes.
6. Previo a dar cumplimiento a lo anterior y proceder al archivo de las presentes diligencias, librese nuevamente oficio a la Fiscalía General de la Nación conforme a lo dispuesto en auto del 16 de septiembre de 2019, para el efecto deberá adosarse la documental indicada en el informe de secretaría (fl. 405). No obstante lo anterior, radíquense los oficios ante la entidad allí indicada para que informe al respecto.

La parte interesada (fl. 406), deberá adosar un certificado de tradición actualizado del bien identificado con FMI 50S-173302.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
- 6 OCT. 2020	
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	